

Alaska

■ LEYES ESTATALES DE SALUD, SEGURIDAD Y VIVIENDA (*EDUCACIÓN DE SEGURIDAD PARA EMPLEADOS*)

CONDICIONES: Cuando un trabajador se la pide, los patrones agrícolas tienen que darle información escrita sobre cada sustancia tóxica o peligrosa a la cual el trabajador puede estar expuesto en el trabajo. Antes de asignar a un trabajador a una tarea que podría resultar en exposición excesiva, el patrón debe darle instrucción sobre (1) dónde y cómo las sustancias peligrosas o tóxicas pueden encontrarse en el lugar de trabajo, (2) las precauciones necesarias que el trabajador debe tomar, y (3) el lugar, el propósito y el uso apropiado del equipo de protección personal.

El patrón también debe exhibir información escrita en el lugar del trabajo, identificando las sustancias tóxicas que los empleados pueden encontrar y avisándoles del lugar donde pueden inspeccionar información de seguridad y salud sobre los productos asociados.

ADMINISTRACION: *Occupational Safety and Health Section, Division of Labor Standards and Safety, Department of Labor and Workforce Development, Juneau, Alaska 99811 (907-465-4855).*

NOTA ESPECIAL: Un patrón o un contratista laboral no puede desocupar, castigar o discriminar en contra de un trabajador, sólo porque el trabajador haya registrado una queja o usado cualquier otro derecho garantizado bajo esta ley.

California

■ **LEY DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE CALIFORNIA DE 1973 (*ENVENENAMIENTO CON PESTICIDAS*)**

CONDICIONES: Cualquier doctor que cuida a un trabajador dañado, tiene que mandar un reporte de daño o enfermedad ocupacional al patrón del trabajador, o a la compañía de seguro del patrón. Si el tratamiento médico es para envenenamiento con pesticidas, o una condición sospechada de ser envenenamiento con pesticidas, el patrón o la compañía de seguro tiene que entregar al estado una copia del reporte del doctor dentro de 5 días. El doctor también tiene que mandar el reporte a la misma agencia.

ADMINISTRACION: *Division of Occupational Safety and Health (Cal/OSHA), California Department of Industrial Relations, Oakland, California 94612 (510-286-7000).*

NOTA ESPECIAL: Un patrón o un contratista laboral no puede desocupar, castigar o discriminar en contra de un trabajador, sólo porque el trabajador haya registrado una queja, participado en un proceso legal, o usado cualquier otro derecho garantizado bajo esta ley. La agencia responsable del cumplimiento de la provisión contra represalia es la *Division of Labor Standards Enforcement, California Department of Industrial Relations, Oakland, California 94612 (510-285-2118).*